

EL RIOJANO



REVISTA DE 1.ª ENSEÑANZA

SE SUSCRIBE:

En la Administración y Librería, Porales, números 90 y 92.

PRECIO:

Un año 6 pesetas.—Medio 3 id.
Número suelto, 25 cents. de peseta.

Anuncios á precios convencionales.
No se devuelven los originales.

FUNDADOR,

D. TIBURCIO MARTINEZ ALESÓN

TERCERA ÉPOCA.

Se publica los días 6, 12, 18, 24 y 30 de cada mes.

COLABORADORES:

D. Marcelino Palacios,
" Modesto Ramírez de la Piscina.
" Juan Bautista Marín.
" Ceferino Ojeda,
y cuantas personas gasten reniti sus escritos.

La correspondencia y encargos á los Sres. Hijos de Alesón.

SECCIÓN OFICIAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas primarias.—*Real decreto de 21 de noviembre disponiendo que para dicha enseñanza persista en todo su vigor lo determinado por los artículos 87 y 92 de la ley de instrucción pública vigente.*

EXPOSICIÓN

Señor: Un hecho anómalo, de aquellos que no provocan clamores en la opinión porque se producen de un modo silencioso, disfrazándose con la santa apariencia de la tradición y de la costumbre, ha llegado á noticia del ministro que suscribe, por los informes que en cumplimiento de los deberes de su cargo le han dirigido algunos inspectores provinciales de primera enseñanza, acerca de la situación anómala creada á la instrucción primaria en las escuelas visitadas por aquellos funcionarios en alguna región de nuestra patria donde se dan enseñanzas, tan importantes como la Religión, en lenguas distinta del castellano.

Parece indudable que tal conducta obedece á una propia interpretación de lo dispuesto en el art. 87 de la ley de Instrucción pública, que previene «que la doctrina cristiana se estudiará por el catecismo designado

por el prelado de la diócesis», con intención explícitamente determinada en el art. 92 de la misma ley al disponer que las obras que traten de Religión y moral no podrán declararse de texto sin previa declaración de la autoridad eclesiástica de que nada contienen contra la pureza de la doctrina ortodoxa, y al hecho singular de no existir, aprobados por los respectivos prelados, textos escritos en castellano.

No puede el ministro que suscribe permanecer indiferente ante la gravedad y trascendencia de este asunto. No cabe desconocer la honda perturbación que puede producir en los espíritus todo aquello que se refiere al desuso del lenguaje, que es como la piel dentro de la cual viven y funcionan músculos y huesos, nervios y venas, corazón y pulmones, voluntad é inteligencia, todo el cuerpo y también toda el alma de un pueblo.

Fuera temeridad pensar que si educamos á la generación de hoy no enseñándola los principios fundamentales de la Religión en castellano, en el idioma de Cervantes, en aquel que nos sirvió en el Nuevo Mundo para propagar nuestra fé y nuestra civilización, tendríamos mañana ciudadanos unidos por la fraternidad, amantes de la patria común y capaces de servirla y de engrandecerla. Fuera también vana ilusión creer que la enseñanza de la doctrina cristiana en lengua distinta que el castellano no había de redundar forzosamente en lamentable descono-

cimiento del idioma nacional con grave daño de los altos intereses de la patria que en la lengua tienen su más preciado vínculo de unión entre todas las provincias del reino, vínculo que en ninguna parte tanto importa robustecer como en las escuelas, fundamento el más firme de la educación nacional.

Por otro parte, y descendiendo ya al terreno de la práctica, no es posible ni puede considerarse justo exigir á un maestro ó á una maestra, que en castellano han estudiado y que sólo hablan este idioma, que aprendan otra lengua ó dialecto para explicar dentro del territorio español. Y, ¿qué resultados puede producir una enseñanza, una educación primera en que se empieza por introducir una división tan radical como la que la diferencia de lenguas ocasiona entre de la educación del sentimiento, que es la religiosa, y la educación de la inteligencia?

Para evitar en lo sucesivo tales peligros, cuyo remedio ya no admite dilación ni espera, y cuya importancia es tan grande que aquel ilustre legislador de 1857, ni siquiera pudo prever, urge no modificar, sino completar la legislación vigente.

Por estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 21 de noviembre de 1902.
—C. de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del ministerio de Ins-

trucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el consejo de ministros.

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Que en punto á la conservación de la pureza ortodoxa en la enseñanza de la doctrina cristiana en las escuelas, persista en todo su vigor lo determinado por los artículos 87 y 92 de la ley de instrucción pública vigente.

Art. 2.º Los maestros y maestras de instrucción primaria que enseñen á sus discípulos la doctrina cristiana ú otra cualquiera materia en un idioma ó dialecto que no sea la lengua castellana, serán castigados por primera vez con amonestación por parte del inspector provincial de primera enseñanza, quien dará cuenta del hecho al ministerio del ramo; y si reincidiesen, después de haber sufrido una amonestación, serán separados del magisterio oficial, perdiendo cuantos derechos les reconoce la ley.

Art. 3.º En las diócesis donde no existiesen catecismos escritos en castellano y aprobados por el prelado respectivo, los maestros utilizarán como texto de doctrina cristiana cualquiera de los que, estando escritos en el idioma nacional, tengan la aprobación del arzobispo primado de las españas.

Dado en palacio á veintinueve de noviembre de mil novecientos dos.—
Alfonso.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa.*

(Gaceta 23 noviembre).

PROYECTO DE LEY DE BASES

PARA LA

REORGANIZACIÓN DE LA ENSEÑANZA

BASE 1.ª

De la enseñanza en general

La enseñanza en España puede ser pública ó privada, teniendo el Estado el deber de sostener la enseñanza oficial y reglamentar é inspeccionar todos los centros de enseñanza.

La enseñanza se divide en tres ciclos ó periodos distintos.

- 1.º Enseñanza primaria.
- 2.º Enseñanza general y técnica.
- 3.º Enseñanza universitaria y especial.

Se entiende por enseñanza primaria la que el Estado da en las escuelas públicas, y su carácter es gra-

tuito y obligatorio para todos los ciudadanos españoles.

Es enseñanza general y técnica la que se da en los institutos con carácter á un tiempo de cultura general y de preparación para las carreras universitarias y especiales.

Enseñanza universitaria y especial es la que habilita para el ejercicio de las carreras profesionales, mediante título.

En cada establecimiento de enseñanza oficial se conferirán los grados correspondientes á los estudios que en él se hagan.

El Estado conocerá en cada momento la situación de la enseñanza pública y privada:

1.º Por medio de inspecciones y visitas hechas directamente por el ministro de Instrucción pública, ó por persona en quien delegue su autoridad, á los centros donde se dé dicha enseñanza.

2.º Por medio de inspectores permanentes de primera enseñanza, de enseñanza general y técnica y de enseñanza superior, cuando sea posible establecerlos.

3.º Por medio del Consejo de Instrucción pública, á quien corresponde la misión consultiva y la facultad superior inspectora en todos los asuntos de enseñanza.

BASE 2.ª

De la enseñanza primaria

La enseñanza primaria es completa, gratuita, y obligatoria, debiendo imponerse correcciones, multas y penas temporales, hasta de quince días de arresto, á los padres que no cumplan el deber de mandar á sus hijos á la escuela.

Estas penas se impondrán, mediante denuncia hecha á la autoridad judicial, por el inspector de primera enseñanza, informado por el maestro ó maestra.

El pago de las atenciones de primera enseñanza, tanto del personal como del material, es obligación del Estado, que se consignará todos los años en los presupuestos.

Las materias que hayan de constituir la primera enseñanza formarán un ciclo ó todo homogéneo, sin división en enseñanza elemental y superior, sino que han de enseñarse conjunta y armónicamente, pero atendiendo el maestro al sucesivo desarrollo de las facultades de los niños.

Estas materias serán en todas las escuelas:

- Trabajo manual y agrícola.
 - Lecciones de cosas, dadas oral y prácticamente.
 - Lectura en prosa y en verso, con sentido y entonación.
 - Escritura española é inglesa.
 - Aritmética hasta la división de decimales.
 - Geometría plana y del espacio, aplicada al trabajo manual.
 - Gramática práctica, ó sea análisis gramatical.
 - Prosodia y ortografía.
 - Lecciones de geografía en el mapa.
 - Nociones de ciencias físicas, químicas y naturales.
 - Nociones de higiene y de fisiología humana.
 - Doctrina cristiana.
 - Nociones de historia de España.
 - Educación cívica é instrucción militar (en las escuelas de niños).
 - Labores propias del sexo (en escuelas de niñas).
 - Dibujo y canto.
- Todas las enseñanzas orales de la escuela se darán en lengua castellana, debiendo estar escritos también en lengua castellana todos los libros que sirvan de texto para la enseñanza.

La edad escolar para la instrucción primaria será la comprendida entre los cinco y diez años.

En las escuelas de primera enseñanza habrá clases nocturnas para adultos.

La primera enseñanza se dará en todos los cuerpos del ejército, en las fabricas y talleres, en los presidios y correccionales.

La distribución territorial de las escuelas debe hacerse en forma tal, que exista á lo menos una por cada mil habitantes en las poblaciones grandes y capitales, y una en cada pueblo, por pequeño que sea.

Para ser maestro de una escuela pública ó privada es necesario ser español y poseer el título de maestro. El magisterio de las escuelas públicas sostenidas por el Estado deberá haber demostrado su suficiencia por oposición ó por concurso.

La inspección de escuelas se verificará en cada provincia por medio de un inspector, quien deberá poseer

el título de maestro normal ó el título de maestro superior, debiendo acreditar en este caso cinco años de ejercicios en escuela pública.

En las capitales de provincia habrá una Junta provincial de instrucción primaria. En cada municipalidad habrá una Junta local de instrucción primaria.

BASE 3.ª

De la enseñanza general y técnica

Estas enseñanzas se darán oficialmente en los institutos generales y técnicos, y comprenderán los siguientes estudios:

- 1.º Estudios generales del grado bachiller.
- 2.º Estudios del magisterio de primera enseñanza.
- 3.º Estudios elementales de agricultura.
- 4.º Estudios elementales de industria.
- 5.º Estudios elementales de comercio.
- 6.º Estudios elementales de bellas artes.
- 7.º Enseñanzas nocturnas para obreros.

Los estudios generales del grado de bachiller tendrán carácter de cultura general y preparatoria para las carreras profesionales y especiales. Constituirán la base de estos estudios el conocimiento de la lengua, la literatura y de la historia patria y universal, el de la geografía, el de las ciencias exactas, físicas y naturales, técnica agrícola é industrial y el de los idiomas vivos, latín, dibujo, gimnasia y religión. Esta última enseñanza será de matrícula voluntaria.

La enseñanza del bachillerato deberá tener carácter práctico, alternando las lecciones con ejercicios hechos por los alumnos, excursiones, visitas á Museos, Bibliotecas, fábricas, etc., etc., y todo cuanto pueda contribuir y afianzar y comprobar los conocimientos teóricos.

Los cursos serán completos, es decir, que habrán de explicarse en cada curso todas las materias que constituyan fundamentalmente cada asignatura, desarrollando el contenido doctrinal de la enseñanza cada profesor dentro de la libertad de la cátedra.

Para ingresar en los estudios del

bachillerato se necesita acreditar haber cumplido la edad de diez años y obtener la aprobación en un examen, que constará de tres ejercicios: oral, escrito y práctico.

Los estudios especiales y técnicos que se cursarán en los institutos serán:

1.º Estudios del magisterio elemental.

Constituirán la base de estos estudios el conocimiento elemental de la lengua y literatura castellana, pedagogía y su historia, ciencias exactas, físicas y naturales y técnica agrícola é industrial, geografía é historia, psicología, lógica y ética, rudimentos de derecho y legislación escolar, higiene, religión é historia sagrada, caligrafía, dibujo, trabajos manuales, juegos y ejercicios corporales y prácticas de escuela.

2.º Estudios elementales de agricultura, que tendrán por base las asignaturas del bachillerato, topografía, ampliación de la agricultura y prácticas agrícolas de topografía y de agrimensura. Estos estudios servirán para la obtención del certificado de prácticos agrónomos, capacitando para ingreso sin previo examen en la carrera de peritos agrícolas.

3.º Estudios elementales de industrias, que tendrán por base el conocimiento de la lengua castellana, elementos de ciencias exactas, físicas y naturales, geografía, francés, técnica industrial, electrotecnia y construcción mecánica general, contabilidad, dibujo geométrico é industrial y prácticas de taller.

Estos estudios servirán para obtener el certificado de práctico industrial y para poder ingresar en las escuelas superiores de industrias.

4.º Estudios elementales de comercio, que tendrán por base las asignaturas del bachillerato y los conocimientos elementales de aritmética mercantil, teneduría de libros, economía política, inglés y prácticas mercantiles; y habilitarán para la obtención del certificado de contador de comercio y para el ingreso en las escuelas superiores de esta carrera.

5.º Estudios elementales de Bellas Artes, constituidos por la enseñanza necesaria para el ejercicio de las industrias artísticas y preparación para el ingreso en los estudios superiores de artes industriales y de Bellas Artes.

6.º Enseñanzas nocturnas para obreros. Se darán en conferencias y clases prácticas. La matrícula para

estas enseñanzas será gratuita, y la asistencia obligatoria para los matriculados.

Para ser catedrático ó profesor de los institutos generales y técnicos ó de los establecimientos privados en que se cursen los estudios comprendidos en su plan, se requiere ser español, tener veintinueve años cumplidos y hallarse en posesión del título correspondiente.

Los catedráticos y profesores de los institutos no dependen de ninguna autoridad más que de la académica; y forman un cuerpo inamovible, en el que ascienden por riguroso turno de antigüedad.

El abono de los derechos de examen en todos los grados de la enseñanza se hará en papel de pagos al Estado.

El ejercicio oficial del profesorado será incompatible con el de cualquier otro cargo en la administración pública.

Cada catedrático ó profesor de instituto deberá presentar cada cinco años, en el ministerio de Instrucción pública, un trabajo original de investigación ó de exposición de la materia á cuya enseñanza se dedican.

Este trabajo, cerrado y sellado, se comunicará por el ministerio á la real academia á quien corresponda el estudio de que se trate.

La academia en pleno, ó por medio de una comisión, examinará los trabajos presentados, y propondrá en cada asignatura ó grupo de asignaturas explicadas por cada profesor un premio, que consistirá en el ascenso del catedrático ó profesor de la categoría inmediata superior en el escalafón.

Los exámenes se verificarán ante un cuerpo especial de examinadores. Estos jurados de exámenes se renovarán periódicamente. Todo examen constará de tres ejercicios; oral, escrito y práctico, existiendo para el examen de cada asignatura un cuestionario único oficial, que podrá ser desarrollado en los centros de enseñanza con amplia libertad de programa.

BASE 4.ª

De la enseñanza universitaria y especial

La enseñanza universitaria se dará en las universidades, y la especial en las escuelas de Ingenieros, de Ar-

arquitectura, superiores de Bellas artes y Conservatorio de música y declamación, escuelas superiores de Comercio, Artes e industrias, normales y escuelas de Veterinaria.

Las universidades constituyen organismos autónomos en cuanto a su vida y régimen interior, así como en cuanto a la dirección y forma que den a los estudios, si bien sujetándose al plan general de enseñanza universitaria, que no deberá ser alterado, pero sí podrá ser ampliado a propuesta de los claustros.

(Se continuará)

NOTICIAS

Por el Rectorado del Distrito ha sido nombrada D.^a Gislena Ortíz, maestra interina de la escuela de niñas de Galilea.

El mismo Centro ha concedido la sustitución por imposibilidad física, a D. Antonio Prados, maestro de San Asensio, nombrando sustituto para dicha escuela a D. Aureliano Lezana.

Ha renunciado la escuela de asistencia mixta de Pazuengos, el maestro propietario que la desempeñaba don José Huarte.

Ha tomado posesión de la escuela de niños de la inmediata ciudad de Viana, el ilustrado profesor de primera enseñanza D. Santos de Pablo Merino, que lo era de Fonzaletche.

Hemos tenido el gusto de saludar a D. José García Cons, Inspector de 1.^a enseñanza, electo de esta provincia, y según tenemos entendido, dicho señor tomará posesión de su cargo el día de mañana.

Bien venido sea el Sr. García, al cual deseamos el mejor acierto en el desempeño de su cometido, tanto en beneficio del Magisterio como en el de la primera enseñanza.

Diversidad de pareceres.—Mientras que en algunas provincias se les dice a los maestros no tomen posesión de la escuela para la que han sido nombrados en virtud de concurso de ascenso, hasta la época de vacaciones, en otras se les comunica que tomen posesión dentro de los 30 días en que el Presidente de la Junta provincial

haya puesto el dase posesión en el título administrativo.

Nuestro apreciable colega *El Magisterio Español*, ha recogido informes de los centros oficiales autorizados y según estos, la disposición que manda tomar posesión en vacaciones, no se debe aplicar a los nombramientos de concursos atrasados. Se aplicaran ¡Dios mediante!—a los traslados y ascensos que se anuncien y se hagan con arreglo al reglamento último.

Para no causar perjuicios a los maestros, deseáramos que oficialmente se dictase una orden aclaratoria por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Con arreglo a la Circular de la Junta provincial del ramo de fecha 17 del corriente, inserta en el «Boletín oficial» del día 16 del mismo mes, deben los maestros de escuelas elementales completas, formar y pasar a informe de las Juntas locales, los presupuestos de material de adultos para el año de 1902, y éstas remitirlos a la provincial en el término de diez días.

Además, todos los maestros de dichas escuelas elementales completas que hayan remitido a la Junta provincial los presupuestos e inventarios para el año 1903 y no hayan presupuestado cantidad alguna en el de material de adultos, deben formarlos por duplicado para dicho año, y remitirlos en la misma forma que los anteriores.

Tenemos el sentimiento de comunicar a nuestros suscritores, el fallecimiento de nuestro querido y buen amigo el antiguo colaborador de esta revista, D. Pascual Fernández y Herce, Cura párroco de la Iglesia de Santiago de esta ciudad.

A sus hermanos y sobrinos enviarnos nuestro mas sentido pésame.

IMPORTANTÍSIMO.—Cuantos maestros quieran tener en su escuela, desde primero de año, bien atendido el servicio matrícula, clasificación y asistencia de sus alumnos, deben comprar el Registro de lista permanente publicado por su compañero D. Cecilio Ayuela y Montes, maestro de Haro; pues más completo, elegante, cómodo y económico, no se ha editado hasta la fecha. Por término medio cuesta al año sesenta céntimos de peseta.

Se vende en casa del autor y en la Librería de EL RIOJANO, a 6 pesetas ejemplar.

Esta siendo objeto de viva discusión en el *Congreso de los Diputados* la cuestión relativa a la enseñanza del Idioma Castellano en todas las escuelas públicas, porque se da el caso de haber algunas regiones donde no se conoce el idioma nacional.

Digan lo que quieran los regionalistas el Sr. Conde de Romanones tiene razón para la tesis que sustenta.

Se ha ordenado al alcalde de Cuzcarrita que abone al maestro de aquella localidad la asignación correspondiente por concepto de casa, o bien que se la proporcione decente y capaz como dispone el art. 191 de la ley de 9 de septiembre de 1857.

Ha quedado vacante la escuela de asistencia mixta de Pazuengos, por renuncia del propietario.

Se proveerá interinamente por el Rectorado, con el sueldo anual de 360 pesetas y emolumentos legales.

Dice *El Ramo de Huesca*.—En virtud de concurso de ascenso, han sido nombradas, con fecha 7 del actual, maestras propietarias de las escuelas de niñas de Huesca y Graus, D.^a María Joaquina Montoro Lanao y doña Fortunata Ortiz Delgado, respectivamente.

La Sección de Instrucción pública no puede comunicar directamente los nombramientos a las interesadas por ignorar donden residen.

Respecto de D.^a Fortunata Ortiz, podemos decir es maestra de Rincón de Soto (Logroño).

CORRESPONDENCIA

- D. M. U.—Remitido por correo certificado.
- D.^a C. S.—Idem por id. id.
- D. F. G.—Idem por id. id.
- D.^a C. D.—Idem por id. id.
- D. A. P.—Idem por id.
- D.^a V. S.—Idem con su sobrina y contestada.
- D.^a J. S.—Idem por correo certificado.
- D. M. M.—Idem por id.
- D. M. C.—Idem por id.
- D.^a M. L.—Presentadas confirmes.
- D. B. E.—Remitido per correo.
- D. P. A.—Idem con el portador de su carta.
- D.^a Y. M.—Idem por su hija.
- D.^a P. G.—Idem por correo y contestada consulta.
- D. R. L.—Idem con el portador de su carta.
- D. D. L.—Entregadas a la portadora y los nuevos.
- D.^a R. M.—El 26 salió para su destino.
- D.^a R. D.—Remitido por correo.
- D. Y. B.—Idem por id. certificado.
- D. V. L.—Idem por id. id.
- D. H. O.—Idem por el portador de su carta.
- D. A. P.—Remitido por ferrocarril.
- D. A. G.—Idem por correo.
- D. F. G.—Recibidos dos M.

Imp., Lib. y Encuad. de EL RIOJANO.